

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022) .

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00130-00 -PRUEBA ANTICIPADA-
Convocante: OLGA NELLY MEDINA DURÁN
Convocado: JOSÉ NORBEY REYES ESPITIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que mediante auto de veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte Demandante, para que se surtiera el trámite de la Sucesión Procesal de la Solicitante de la Prueba; y a la fecha la parte Demandante no ha cumplido, pues no obra al expediente evidencia de ello, carga que es de exclusivo resorte de la demandante y que a la fecha no se ha cumplido.

Así es que, es procedente requerir a la parte Demandante, a través de su Apoderado, para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P.,

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P., según lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACA-

Sáchica, 01 de Julio de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 021, de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario